



***Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá***

Panamá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

INCIDENTE DE CONTROVERSIA N° 30

En estado de resolver se encuentra el incidente de controversia presentado por el Licenciado Aníbal Salas Céspedes dentro del proceso seguido a **RICCARDO FRANCOLINI** por delito contra la administración pública en perjuicio de la Caja de Ahorros.

ANTECEDENTES

PRIMERO:

El Licenciado Aníbal Salas Céspedes presentó incidente de controversia contra la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso seguido a **Riccardo Francolini** por delito contra la administración pública en perjuicio de la Caja de Ahorros.

Argumentó el incidentista, que la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación instruye

43/11/16

el sumario por delito de peculado en perjuicio de la Caja de Ahorros desde el día 23 de octubre del 2015, es decir, casi un año, por lo que había transcurrido en exceso el plazo de los cuatro (4) meses de instrucción del sumario, pero al solicitar el Ministerio Público una prórroga para concluir el sumario, se le autorizó una prórroga de cuatro (4) meses para la conclusión de la investigación, los cuales vencieron el día 7 de octubre del 2016 y éste término era improrrogable y de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado afirmó, que las actuaciones desarrolladas por el agente de instrucción debían ser realizadas dentro de los términos establecidos en la Ley, de tal forma que toda actuación realizada fuera del mismo debía ser considerada extemporánea, fuera del término y de carácter preclusivo.

Concluyó solicitando que se oficiara a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, para que esta procediera a la remisión del sumario en el estado en que se encontrara (fs. 1-6)

SEGUNDO:

Mediante providencia calendada 28 de octubre del 2016 (fs. 7 del cuadernillo) se corrió el traslado de rigor al Ministerio Público, el que al presentar escrito de contestación de traslado

recomendó que no se admitiera la solicitud interpuesta por el Licenciado Aníbal Salas Céspedes, argumentando que al entrar en vigencia el Sistema Penal Acusatorio el día 2 de septiembre del 2016 en el Primer Distrito Judicial de Panamá, le correspondió a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación continuar con la investigación el día 6 de septiembre de 2016, por lo que fue necesario que la Fiscal a cargo revisara el expediente para conocer las diligencias que debían realizar para lograr el perfeccionamiento del sumario y para ello ha realizado diligencias consistentes en inspecciones oculares y la obtención de información proveniente de varias entidades públicas, lográndose acreditar la vinculación de varias personas con el hecho delictivo.

Agregó la Fiscal, que como consecuencia de las diligencias practicadas se formularon cargos el día 7 de octubre del 2016, entre otros a Riccardo Francolini por lo que se procedió a la citación de los imputados, a fin de que rindieran sus descargos, razones por las cuales el expediente no había sido remitido al Juez de la causa, además que se trata de una investigación voluminosa, que consta de varios imputados, donde se han realizado muchas diligencias previendo garantizar el derecho de defensa de los imputados, entre ellos, Riccardo Francolini, ya que se investiga la posible comisión de un delito contra la

administración pública en la modalidad de diferentes formas de peculado, por lo que se trata de un delito grave y complejo, toda vez que en la investigación se requiere realizar diversas diligencias con la finalidad de obtener información que contiene la institución bancaria para posteriormente, analizar los documentos, verificar el procedimiento para adquirir las líneas de créditos, determinar el procedimiento de la banca e identificar a todos los involucrados con la aprobación del crédito (fs. 9-12)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al entrar a analizar las argumentaciones hechas por las partes en el presente cuadernillo y las constancias procesales existentes en el expediente, este tribunal observa que la disconformidad del incidentista se centra en que a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación se le había vencido la prórroga de los cuatro (4) meses que le había sido autorizada por el Tribunal para la culminación del sumario y a la fecha no se había remitido el expediente al Juez de la causa.

Es por lo que este Tribunal advierte que mediante Auto de Prórroga N° 30 del 9 de mayo del 2016, se le concedió a la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación una prórroga por el término de cuatro (4) meses, para

que continuara con la instrucción sumarial (fs. 1,015-1,018), prosiguiendo el Ministerio Público el trámite de instrucción mediante diligencia del Ministerio Público que data del 9 de junio del 2016 (fs. 1,021), sin embargo, a la fecha han transcurrido más de los cuatro (4) meses establecidos para la prórroga, por lo que se advierte que al haber precluído el término de instrucción, debe remitir el Ministerio Público el sumario al tribunal en el estado en que se encuentre para su debida calificación, tal cual lo preceptúa el artículo 2034 del Código Judicial.

Previo a concluir cabe acotar, que esta decisión no implica pronunciamiento alguno sobre la nulidad de ninguno de los elementos probatorios allegados o practicados durante la investigación, pues sólo comprende disponer la remisión del expediente al tribunal de la causa.

En consecuencia, se considera **PROBADO** el incidente de controversia promovido por el Licenciado Aníbal Salas Céspedes contra la Fiscalía Primera de Descarga Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso seguido a **RICCARDO FRANCOLINI** por delito contra la administración pública en perjuicio de la Caja de Ahorros.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZ DÉCIMO**

TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el incidente de controversia promovido por el Licenciado Aníbal Salas Céspedes contra la Fiscalía Primera de Descarga Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso seguido a **RICCARDO FRANCOLINI** por delito de peculado en perjuicio de la Caja de Ahorros y, en consecuencia, el Ministerio Público debe remitir al Tribunal el presente proceso en el estado en que se encuentre para su debida calificación, tal cual lo preceptúa el artículo 2034 del Código Judicial.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2033 y 2034 del Código Judicial.

Notifíquese,



Magistra ALINA HUBIEDO
Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá



LCDO. CARLOS CASTRO M.
Secretario Judicial

AH/f6
RUE-105991-16